



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8652 DE 2020
28-08-2020



20202020086525

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección No. 748 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006246 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006246 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente siete (7) empleos, con siete (7) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Palmar de Varela (Atlántico), Proceso de Selección No. 748 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resoluciones N° 20202210079075 y 20202210079205 del 28 de julio de 2020, las Listas de Elegibles para las OPEC 61258 y 62194, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 10 de agosto de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela (Atlántico), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección No. 748 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las respectivas Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela (Atlántico), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	61258	72315503	JORGE DAVID	MONTENEGRO RIVERA
2		1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ
3		7176968	CARLOS ALEXANDER	BOTTIA GOMEZ
4		1047346773	WENDY YURANIS	MARTINEZ DE AGUAS
5	62194	8603243	HOSSFFMAN	URRUTIA ANAYA

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía de Palmar de Varela (Atlántico), Proceso de Selección No. 748 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 61258	Proceso de Selección No. 748 de 2018	Elegible: JORGE DAVID MONTENEGRO RIVERA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Ley 1098 de 2006, Artículo 80.</p> <p>Experiencia: No se requiere.</p>	<p>“(…) las certificaciones aportadas no cumple con el requisito de experiencia relacionada con el cargo a proveer. Aporta certificaciones de experiencia laboral pero no relacionada con las funciones del cargo a proveer. De acuerdo al manual de funciones de la entidad son doce (12) meses de experiencia relacionada. (...) No cumplen con el requisito relacionado de doce (12) meses de experiencia establecido en el Decreto No 002-201118 del 20 de noviembre de 2018 “Ajuste del Manual de funciones y competencias laborales de los empleos adscritos a la administración central del Municipio de Palmar de Varela”. Si bien es cierto, acreditan experiencia, pero no relacionada con el cargo a proveer (...)” (Sic).</p>	<p>Acta de Grado expedida por la Universidad del Atlántico, que otorga al aspirante el título de Abogado, de fecha 10 de mayo de 2008.</p> <p>Acta de Grado expedida por la Universidad Libre, que otorga al aspirante el título de Especialista en Derecho Administrativo, de fecha 6 de abril de 2017.</p>	<p>El artículo 80 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Comisario de Familia deberá acreditar las siguientes calidades: 1. Ser Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional vigente. 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. 3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos o en Ciencias Sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. No se requiere experiencia.</p> <p>Contrario a lo señalado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela, el empleo identificado con OPEC No. 61258, no exigió experiencia, lo cual se puede verificar también en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 002-100718 del 10 de julio de 2018, único aportado por la Alcaldía de Palmar de Varela en la Etapa de Planeación del Proceso de Selección No. 748 de 2018, por lo que no se validan certificaciones laborales en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que no es procedente la exigencia de Experiencia al aspirante, pues tanto la Ley como la OPEC no la exigió.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección No. 748 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

OPEC No. 61258	Proceso de Selección No. 748 de 2018	Elegible: RUTH PATRICIA BOSSIO RODRIGUEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Ley 1098 de 2006, Artículo 80.</p> <p>Experiencia: No se requiere.</p>	<p><i>"(...) las certificaciones aportadas no cumple con el requisito de experiencia relacionada con el cargo a proveer. Aporta certificaciones de experiencia laboral pero no relacionada con las funciones del cargo a proveer. De acuerdo al manual de funciones de la entidad son doce (12) meses de experiencia relacionada. (...) No cumplen con el requisito relacionado de doce (12) meses de experiencia establecido en el Decreto No 002-201118 del 20 de noviembre de 2018 "Ajuste del Manual de funciones y competencias laborales de los empleos adscritos a la administración central del Municipio de Palmar de Varela". Si bien es cierto, acreditan experiencia, pero no relacionada con el cargo a proveer (...)" (Sic).</i></p>	<p>Acta de Grado expedida por la Corporación Universitaria Rafael Núñez, que otorga a la aspirante el título de Abogado, de fecha 28 de septiembre de 2012.</p> <p>Diploma de Grado expedido por la Universidad Libre, que otorga a la aspirante el título de Especialista en Derecho Procesal, de fecha 23 de octubre de 2015.</p>	<p>El artículo 80 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Comisario de Familia deberá acreditar las siguientes calidades: 1. Ser Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional vigente. 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. 3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. No se requiere experiencia.</p> <p>Contrario a lo señalado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela, el empleo identificado con OPEC No. 61258, no exigió experiencia, lo cual se puede verificar también en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 002-100718 del 10 de julio de 2018, único aportado por la Alcaldía de Palmar de Varela en la Etapa de Planeación del Proceso de Selección No. 748 de 2018, por lo que no se validan certificaciones laborales en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que no es procedente la exigencia de Experiencia a la aspirante, pues tanto la Ley como la OPEC no la exigió.</p>
OPEC No. 61258	Proceso de Selección No. 748 de 2018	Elegible: CARLOS ALEXANDER BOTTIA GOMEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Ley 1098 de 2006, Artículo 80.</p> <p>Experiencia: No se requiere.</p>	<p><i>"(...) las certificaciones aportadas no cumple con el requisito de experiencia relacionada con el cargo a proveer. Aporta certificaciones de experiencia laboral pero no relacionada con las funciones del cargo a proveer. De acuerdo al manual de funciones de la entidad son doce (12) meses de experiencia relacionada. (...) No cumplen con el requisito relacionado de doce (12) meses de experiencia establecido en el Decreto No 002-201118 del 20 de noviembre de 2018 "Ajuste del Manual de funciones y competencias laborales de los empleos adscritos a la administración central del Municipio de Palmar de Varela". Si bien es cierto, acreditan experiencia, pero no relacionada con el cargo a proveer (...)" (Sic).</i></p>	<p>Diploma de Grado expedido por la Universidad Santo Tomás, que otorga al aspirante el título de Abogado, de fecha 12 de diciembre de 2008.</p> <p>Diploma de Grado expedido por la Universidad de Santo Tomás, que otorga al aspirante el título de Especialista en Derecho Administrativo, de fecha 27 de noviembre de 2015.</p>	<p>El artículo 80 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Comisario de Familia deberá acreditar las siguientes calidades: 1. Ser Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional vigente. 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. 3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. No se requiere experiencia.</p> <p>Contrario a lo señalado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela, el empleo identificado con OPEC No. 61258, no exigió experiencia, lo cual se puede verificar también en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 002-100718 del 10 de julio de 2018, único aportado por la Alcaldía de Palmar de Varela en la Etapa de Planeación del Proceso de Selección No. 748 de 2018, por lo que no se validan certificaciones laborales en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que no es procedente la exigencia de Experiencia a la aspirante, pues tanto la Ley como la OPEC no la exigió.</p>
OPEC No. 61258	Proceso de Selección No. 748 de 2018	Elegible: WENDY YURANIS MARTINEZ DE AGUAS	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias</p>	<p><i>"(...) las certificaciones aportadas no cumple con el requisito de experiencia relacionada con el cargo a proveer. Aporta certificaciones de experiencia laboral pero no relacionada con las funciones del cargo a proveer. De</i></p>	<p>Diploma de Grado expedido por la Universidad Libre, que otorga a la aspirante el título de Abogado, de fecha 26 de noviembre de 2015.</p>	<p>El artículo 80 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Comisario de Familia deberá acreditar las siguientes calidades: 1. Ser Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional vigente. 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. 3.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección No. 748 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

<p>Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Ley 1098 de 2006, Artículo 80.</p> <p>Experiencia: No se requiere.</p>	<p>acuerdo al manual de funciones de la entidad son doce (12) meses de experiencia relacionada. (...) No cumplen con el requisito relacionado de doce (12) meses de experiencia establecido en el Decreto No 002-201118 del 20 de noviembre de 2018 "Ajuste del Manual de funciones y competencias laborales de los empleos adscritos a la administración central del Municipio de Palmar de Varela". Si bien es cierto, acreditan experiencia, pero no relacionada con el cargo a proveer (...)" (Sic).</p>	<p>Diploma de Grado expedido por la Universidad Libre, que otorga a la aspirante el título de Especialista en Derecho Administrativo, de fecha 26 de octubre de 2017.</p>	<p>Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. No se requiere experiencia.</p> <p>Contrario a lo señalado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela, el empleo identificado con OPEC No. 61258, no exigió experiencia, lo cual se puede verificar también en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 002-100718 del 10 de julio de 2018, único aportado por la Alcaldía de Palmar de Varela en la Etapa de Planeación del Proceso de Selección No. 748 de 2018, por lo que no se validan certificaciones laborales en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que no es procedente la exigencia de Experiencia a la aspirante, pues tanto la Ley como la OPEC no la exigió.</p>
<p>OPEC No. 62194</p>	<p>Proceso de Selección No. 753 de 2018</p>	<p>Elegible: HOSSFFMAN URRUTIA ANAYA</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL</p>	<p>DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>"(...) revisada las certificaciones aportadas no cumple con el requisito de experiencia relacionada con el cargo a proveer. Aporta certificaciones de experiencia laboral pero no relacionada con las funciones del cargo. De acuerdo al manual de funciones de la entidad son veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada. (...) El aspirante señalado no cumple con el requisito relacionado de veinticuatro (24) meses de experiencia establecido en el Decreto No 002-201118 del 20 de noviembre de 2018 "Ajuste del Manual de funciones y competencias laborales de los empleos adscritos a la administración central del Municipio de Palmar de Varela". Si bien es cierto, acredita experiencia, pero no relacionada con el cargo a proveer (...)" (Sic).</p>	<p>Certificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 61 de 2014, con fecha de inicio de ejecución del 22 de enero de 2014 y terminación del 12 de diciembre de 2014 y del Contrato de Prestación de Servicios No. 143 de 2015, con fecha de inicio de ejecución del 12 de febrero de 2015 y terminación del 10 de octubre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>	<p>El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 002-100718 del 10 de julio de 2018, único aportado por la Alcaldía de Palmar de Varela en la Etapa de Planeación del Proceso de Selección No. 748 de 2018 y la OPEC No. 62194, que es fiel reflejo del referido Manual, contempla como requisito de Experiencia doce (12) meses de Experiencia Relacionada, contrario a lo señalado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela.</p> <p>Ahora bien, analizada la certificación validada por el operador del proceso de selección, se tiene que la labor incluida en los objetos contractuales certificados de "Prestar los servicios como Técnico Ambiental para que apoye el seguimiento de los programas o proyectos de reforestación, arborización y mantenimiento que desarrolla la CRA en el área rural del Norte del Departamento del Atlántico", guarda relación con el propósito del empleo a proveer de "brindar asistencia técnica directa a los pequeños productores rurales, forestales, pesqueros, agrícolas, pecuarios y agroindustriales en el área del municipio" y la función de "Participar en las campañas de forestación en el municipio (...)".</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que el aspirante cumple con los doce (12) meses de Experiencia Relacionada exigidos por el empleo a proveer.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cinco (5) aspirantes del Proceso de Selección No. 748 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

de Palmar de Varela (Atlántico), respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	61258	72315503	JORGE DAVID	MONTENEGRO RIVERA	jorgedavid1125@hotmail.com
2		1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	rupaboro_8@hotmail.com
3		7176968	CARLOS ALEXANDER	BOTTIA GOMEZ	caabottia7@gmail.com
4		1047346773	WENDY YURANIS	MARTINEZ DE AGUAS	wendymtnz@hotmail.com
5	62194	8603243	HOSSFFMAN	URRUTIA ANAYA	urrutiah1@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 748 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

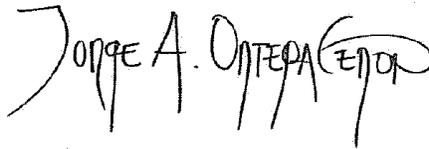
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmar de Varela (Atlántico), a los correos electrónicos alcaldia@palmardevarela-atlantico.gov.co y juridicainterna@palmardevarela-atlantico.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

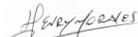
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 28 de Agosto de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Carolina Rojas Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte 

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Convocatoria Territorial Norte 